

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO**

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 79, 80, 94, 95, 99 de la Ley 65 de 1993, en el numeral 16 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que los artículos 25 y 67 de la Constitución Política de Colombia establecen que el trabajo y la educación es un derecho *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”*

Que el artículo 79 de la Ley 65 de 1993 modificada por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014 señala que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter afflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Sus productos serán comercializados...”*

Que el artículo 94. *Ibidem* determina que *“La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarias y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.*

En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.

Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarias y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior...”

Que el artículo 98 *Ibidem* modificado por el artículo 61 de la Ley 1709 de 2014 instituye la redención de la pena por enseñanza *“El condenado que acredite haber actuado como*

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento. El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

Que el Título VII y VIII de la Ley 65 de 1993 faculta a la Dirección General del INPEC, para reglamentar las actividades de trabajo, estudio y enseñanza, válidos para que la población privada de la libertad pueda acceder a la evaluación y certificación de tiempo por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza para la redención de la pena.

Que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993 adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014, estipuló que *“la redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los jueces competentes”.*

Que la Ley 115 de 1994 *“Por el cual se expide la Ley General de Educación”* consagra las normas generales para regular el servicio público de la educación desde una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la precitada ley, y organiza el sistema educativo en tres (3) niveles: preescolar, básica y media, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la precitada ley.

Que el artículo 68 ibidem *“comprende los programas educativos que se ofrecen a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que le permitan su reincorporación a la sociedad”.*

Que la Ley 1064 de 2006, *“por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación”.* En su artículo 1°. Señala *“Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.*

Que el propósito de la Ley 1221 de 2008, es promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC). Reglamentado mediante el Decreto 0884 de 2012, y estableció las condiciones laborales especiales del teletrabajo.

Que el artículo 13 del Decreto 3011 del 1997, dispone *“Las instituciones educativas que desarrollen procesos de alfabetización deberán atender las orientaciones curriculares*

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

generales que para el efecto expidan los departamentos y distritos, atendiendo las necesidades educativas de la población y lo dispuesto en este decreto”.

Que el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto 2020 de 2006, define la formación para el trabajo como: *“el proceso educativo formativo, organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva”.*

Que el Decreto 4904 de 2009, *“por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones. determina que “La educación para el trabajo y desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la ley 115 de 1994 (...)”.*

Que el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 del 2015, estipula como objetivo de la educación informal, brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. En igual sentido, establece como requisito de esta oferta educativa, una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. La oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Que el Decreto 1069 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”* en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 10, regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.10.1.1. *ibidem*, el trabajo penitenciario es la actividad humana, libre, material o intelectual que, de manera personal ejecutan al servicio de otra persona natural o jurídica, las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador, dignificante y de redención de pena.

Que el trabajo penitenciario debe contar con la protección especial del Estado, siendo un medio terapéutico dirigido al cumplimiento de los fines resocializadores de la pena en concordancia con el artículo 4o del Código Penal, expedido mediante la Ley 599 de 2000.

Que el artículo 2.2.1.10.2.3. *ibidem*, determinó que *“Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales deben estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales. En caso de que las personas privadas de la libertad presten sus servicios directamente al INPEC, la cotización deberá ser asumida por el Instituto. Si la prestación del servicio se hace en virtud de un convenio con persona pública o privada, el INPEC deberá garantizar que dentro del mismo se incluyan las obligaciones para la cancelación de las sumas que correspondan a la afiliación respectiva”.*

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

Que la Corte Constitucional en el numeral décimo la Sentencia T 276 de 2017, solicitó al Gobierno Nacional a través del Ministerio para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones *“que en el transcurso de un año, en coordinación con el INPEC, tome las medidas adecuadas y necesarias para implementar un modelo piloto de acceso a internet u otros medios de comunicación que contribuyan a hacer más eficiente la comunicación de las personas privadas de la libertad con sus familiares, así como su acceso a la información sobre el mundo exterior, a los programas de educación virtual y al conocimiento sobre el manejo de las nuevas tecnologías”*.

Que la Resolución 4020 del 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo *“Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones”*.

Que la Resolución 454 del 2020 el Ministerio de Salud, creó un nuevo tipo cotizante *“Código 64 trabajador penitenciario”*, para el pago de las respectivas cotizaciones de los PPL, al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Que el INPEC, diseñó la marca corporativa denominada *“Libera Colombia”*, para la exhibición y comercialización de los productos elaborados por la población privada de la libertad; la cual cuenta con reconocimiento y registro actualizado ante Superintendencia de Industria y Comercio.

Que se hace necesario la creación de una actividad que permita a la población privada de la libertad, el apoyo en la atención de los puntos de venta internos y externos de comercialización, de productos elaborados por los PPL, en las actividades de redención en las modalidades de trabajo directa, indirecta e independiente.

Que, conforme a la competencia adjudicada a la USPEC, con el fin de no interferir en las funciones exclusivas o propias de la entidad, se hace necesario definir el alcance de la actividad de servicio *“Reparación Locativa Áreas Comunes Internas”* y *“Reparación Locativa Áreas Comunes Semi Externa”*, para el correcto desarrollo de actividades fungibles o arreglos menores que no impliquen cambios estructurales.

Que, en virtud de la normativa enunciada se hace necesario determinar y reglamentar las actividades válidas para la evaluación y certificación del tiempo de redención de la pena de prisión.

En virtud de lo anterior,

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

RESUELVE:**CAPITULO PRIMERO****DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES: Para los efectos de la presente resolución, se aplican las siguientes definiciones:

ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE OPORTUNIDADES: son todas aquellas actividades ocupacionales de trabajo, estudio y enseñanza, que están recopiladas en el plan ocupacional y que permiten acceder a la población privada de la libertad de acuerdo con el perfil ocupacional conforme a las destrezas, habilidades, conocimientos y preparación académica.

ACTIVIDADES OCUPACIONALES: conjunto de actividades de trabajo, estudio o enseñanza ofertadas a la población privada de la libertad con el fin de desarrollar hábitos y habilidades individuales, psicosociales y laborales que le permita registrar horas, evaluar y certificar tiempo valido de redención de pena.

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS: es el proceso de inversión encaminado al uso de factores de producción para la obtención y/o distribución de un determinado grupo de bienes o servicios en las áreas agrícola, pecuaria comercial, industrial y de servicios; desarrollada por las personas privadas de la libertad bajo la administración directa de los establecimientos de reclusión, para el logro de beneficios económicos y sociales que le permitan su auto sostenibilidad.

ATENCIÓN SOCIAL: es la prestación de los servicios esenciales para el bienestar de la persona privada de la libertad durante el tiempo de reclusión, cuyo objetivo se orienta a ofrecer acciones protectoras mediante los servicios de salud, alimentación, habitabilidad, comunicación familiar, desarrollo espiritual, asesoría jurídica y uso del tiempo libre, para prevenir o minimizar los efectos del proceso de prisionalización. Se le brinda a condenados y procesados.

BONIFICACIÓN: incentivo económico que se ofrece al personal privado de la libertad por desarrollar una actividad laboral de servicio, granja, industria y enseñanza por administración directa o indirecta que no constituye salario.

CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS CLEI: son unidades curriculares estructuradas, equivalentes a determinados grados de educación formal regular; constituidos por objetivos y contenidos pertinentes, debidamente seleccionados e integrados de manera secuencial para la consecuencia de los logros establecidos en el respectivo PEI.

ERON: Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

JETEE: Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza.

P.A.S.O. (Plan de Acción y Sistema de Oportunidades): Es la metodología que integra cada establecimiento de reclusión las actividades ocupacionales de Trabajo, Estudio y Enseñanza para el proceso de atención social y tratamiento penitenciario.

P.A.S.O. INICIAL: Etapa del plan de acción que tiene como objetivo principal la sensibilización de la persona privada de la libertad con el fin de fortalecer sus capacidades y potencialidades, a través de educación formal, para el trabajo y el desarrollo humano e informal, desarrollo de habilidades y destrezas artísticas, artesanales y de servicios. Está dirigido a las personas privadas de la libertad que inician su proceso de tratamiento penitenciario y requieren mayores condiciones de seguridad. Esta etapa corresponde con la Fase de Tratamiento de ALTA SEGURIDAD.

P.A.S.O. MEDIO: Etapa del plan de acción que tiene por objetivo fortalecer a la persona privada de la libertad en su ámbito personal con el fin de adquirir, afianzar y desarrollar hábitos y competencias psicosociales y socio laborales a través de la educación formal, para el trabajo y el desarrollo humano e informal, actividades industriales, artesanales y de servicios. Está dirigido a las personas privadas de la libertad que han demostrado avance y cumplimiento de los objetivos de Tratamiento. Esta etapa corresponde con la Fase de Tratamiento de MEDIANA SEGURIDAD.

P.A.S.O. FINAL: Etapa del plan de acción y su objetivo se dirige a fortalecer el ámbito personal de las Personas Privadas de la Libertad, reestructuración de la dinámica familiar y laboral, interiorización de pautas de convivencia social y estrategias para afrontar la integración social. Esta etapa corresponde con la Fase de Tratamiento de MÍNIMA SEGURIDAD y CONFIANZA.

PLAN OCUPACIONAL: Matriz de información que incorpora elementos que establecen el flujo de oferta - demanda por actividad (cobertura, cupos, número de vacantes), del Sistema de Oportunidades de Trabajo, Estudio y Enseñanza del Establecimiento de Reclusión; opera como herramienta facilitadora para la administración y el control del Sistema de Oportunidades, de manera tal que permita optimizar los procesos de Atención y Tratamiento en relación con las ubicaciones y reubicaciones del personal privado de la libertad, en los programas educativos, laborales y de enseñanza.

PLUM: Privación de la Libertad en Unidad Militar - beneficio expresión del tratamiento especial diferenciado otorgado por la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, para los agentes del Estado señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, consistente en la ampliación del perímetro penitenciario a los límites de la Unidad Táctica en la que se encuentre la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad o uno de sus pabellones.

PPL: Persona Privada de la libertad.

TEE: Trabajo, Estudio y Enseñanza.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

TELETRABAJO: Se define como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

TRABAJO COMUNITARIO: Regulado en el artículo 99ª, de la Ley 65 de 1993, adicionado por el art. 2, Ley 415 de 1997 el cual establece que las personas privadas de la libertad condenadas a penas de prisión o arresto que no excedan los cuatro (4) años, realicen en actividades de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación, en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo Establecimiento de Reclusión.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO: es el conjunto de actividades grupales e individuales pendientes a influir en el cambio de conducta del privado de la libertad, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidad para que puedan llevar a cabo su proyecto de vida, se establece solo para condenados.

CAPÍTULO SEGUNDO**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2. ACCESO A LAS ACTIVIDADES. Para acceder a las actividades de trabajo, estudio y enseñanza en cada establecimiento de reclusión se debe tener en cuenta el proceso de Atención Social para los procesados y el Tratamiento Penitenciario para los condenados.

ARTÍCULO 3. ASIGNACIÓN DE CUPOS. Para la asignación de cupos en las actividades de TEE, tendrá prioridad la persona privada de la libertad condenada con sentencia ejecutoriada. No obstante, la PPL sindicada o procesada, podrá participar en estos programas, de acuerdo con la disponibilidad de cupos; esto como parte del proceso de Atención Social el cual está orientado a prevenir o minimizar hasta donde sea posible, los efectos de la prisionalización.

ARTÍCULO 4. DOCUMENTACION. Las actividades de TEE se documentarán dejando registros, incluyendo un componente ocupacional, psicosocial, cultural, recreativo, deportivo y observando los lineamientos dados por la Dirección de Atención y Tratamiento.

ARTÍCULO 5. ORGANIZACIÓN. Las actividades de TEE, serán organizadas bajo el concepto de gradualidad y progresividad, con el fin de apoyar y verificar el avance de la PPL en su plan tratamiento, teniendo en cuenta las fases del tratamiento penitenciario, el contexto de seguridad y las condiciones de infraestructura del establecimiento de reclusión.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

PARÁGRAFO 1: no se podrá negar el acceso a las actividades ocupacionales de TEE, por tener calificación de conducta en grado regular o mala o tenga procesos de investigación en curso, o sanciones disciplinarias; sin embargo, solo podrá tener acceso a las actividades ocupacionales de TEE de PASO Inicial, dado que en PASO medio y PASO final la persona privada de la libertad deberá evidenciar mayor capacidad de adherencia a la norma y avances en su plan de tratamiento.

PARÁGRAFO 2: cuando la persona privada de la libertad, estando en una actividad de PASO medio y PASO final presente una conducta en contra del reglamento de régimen interno del establecimiento debidamente sustentada mediante informe escrito ante la Junta de Evaluación de Trabajo Estudio y Enseñanza, esta procederá a evaluar y realizar sesión para determinar la reubicación preventiva en actividad de PASO Inicial, mientras se surte el efecto de la investigación disciplinaria por parte del Consejo de Disciplina.

ARTÍCULO 6. PERMANENCIA Y OBLIGATORIEDAD. Las actividades de TEE, no tendrán carácter de permanencia y obligatoriedad, ya que estos se administran bajo los preceptos de gradualidad y progresividad del tratamiento penitenciario para los condenados y de atención social para los procesados.

ARTÍCULO 7. INTERCULTURALIDAD. La Dirección de Atención y Tratamiento, bajo las políticas de la Dirección General del INPEC, en coordinación con las autoridades de los grupos con enfoque diferencial en interseccional (NARP, indígenas, Rrom, entre otros), organizarán las actividades de Trabajo, Estudio y Enseñanza, respetando la interculturalidad de las comunidades.

ARTÍCULO 8. SISIEPEC. Todas las actividades ocupacionales de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, estarán parametrizadas en el software Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIEPEC), en el Módulo TEE y los correspondientes que se apliquen y diseñen.

ARTÍCULO 9. ENFOQUE DIFERENCIAL E INTERSECCIONAL. Para la presente resolución se tendrá en cuenta el principio de enfoque diferencial e interseccional, reconociendo que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, religión, identidad, expresión de género, orientación sexual, diversidad corporal, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra.

ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES PARA GRUPOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL E INTERSECCIONAL. La población privada de la libertad con enfoque diferencial e interseccional, que se encuentren recluidos en los Establecimientos a cargo del INPEC, podrán desarrollar las actividades de trabajo, estudio y enseñanza descritos en la presente resolución, de acuerdo con sus competencias, capacidades, habilidades, destrezas y atendiendo al enfoque diferencial.

ARTÍCULO 11. POBLACION LGBTIQ+. Las personas privadas de la libertad que se auto reconozcan como población LGBTIQ+ accederán en igualdad de condiciones a las

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

actividades de trabajo, estudio y enseñanza descritos en la presente resolución, de acuerdo con sus competencias, capacidades, habilidades, destrezas y atendiendo el enfoque diferencial.

ARTÍCULO 12. FUERZAS MILITARES. Las personas privadas de la libertad que pertenecen a las fuerzas militares del ejército, la fuerza aérea y la policía, podrán desarrollar las actividades de trabajo, estudio y enseñanza descritos en la presente resolución, de acuerdo con sus competencias, capacidades, habilidades, destrezas y atendiendo al enfoque diferencial e interseccional.

ARTÍCULO 13. PPL PROCESADOS. En los establecimientos de reclusión o pabellones que alberguen Personas Privadas de la Libertad en calidad de procesados o sindicados y de acuerdo con la disponibilidad de cupos, se les asignarán las actividades ocupacionales enunciadas en el artículo 57, previa solicitud presentada por la persona privada de la libertad como parte del proceso de atención social.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Las Direcciones Regionales realizarán seguimiento y control a la verificación del cumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente Resolución en cada uno de los establecimientos adscritos a su jurisdicción.

ARTÍCULO 15. CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN. Para la creación, modificación o supresión de alguna actividad en el Plan Ocupacional, se debe aplicar la Guía de planes ocupacionales.

CAPITULO TERCERO

TRABAJO

ARTÍCULO 16. ACTIVIDADES DE TRABAJO. Las actividades de trabajo son una de las estrategias ofrecidas a las personas privadas de la libertad dentro de los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario y se integran en las siguientes categorías: Artesanales, industriales, servicios, agrícolas, pecuarias, trabajo comunitario y trabajo extramural; las cuales están orientadas a fortalecer en las personas privadas de la libertad en sus hábitos, destrezas, habilidades, competencias, reafirmando principios y valores de solidaridad y generosidad, entre otros, para su integración a la vida en libertad.

ARTÍCULO 17. MODALIDADES DE ADMINISTRACION DE TRABAJO. Las actividades de trabajo se enmarcarán en las siguientes modalidades:

ADMINISTRACIÓN DIRECTA: Cuando la administración del Establecimiento de Reclusión pone a disposición de las personas privadas de la libertad sus recursos propios para el desarrollo de actividades productivas o actividades de servicios con carácter ocupacional y controla directamente el desarrollo productivo económico y social de las mismas.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

ADMINISTRACIÓN INDIRECTA: Cuando la administración del Establecimiento de Reclusión en virtud de un convenio o contrato pone a disposición de personas naturales o jurídicas los recursos físicos con que cuenta el establecimiento de reclusión para que ellas lleven a cabo actividades productivas o económicas con suministro de mano de obra del personal privado de la libertad. En este caso el control del proceso de fabricación, producción, distribución y comercialización y capacitación lo ejerce directamente el particular.

Otra forma de Administración Indirecta se constituye en el trabajo extramural: desarrollado por la PPL en prisión domiciliaria, detención domiciliaria, y en libertad preparatoria, en favor de particulares, personas naturales o jurídicas de conformidad con la normatividad vigente.

ADMINISTRACIÓN INDEPENDIENTE O AUTÓNOMA: Cuando las personas privadas de la libertad, previamente autorizadas por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza desarrollan actividades ocupacionales con insumo y materias primas, que adquieren en los expendios de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, o recibidas a través de encomiendas autorizadas previamente por el director del ERON, de acuerdo con el reglamento de régimen interno, la administración puede poner a disposición de dichas personas privadas de la libertad algunos recursos físicos como espacio, maquinaria, equipo y herramientas y, así mismo, alguna instrucción o capacitación laboral.

La administración del establecimiento controla los procesos de producción, el PPL puede disponer de su producto a través de la comercialización con la marca y puntos de venta "LIBERA COLOMBIA"; siempre que estos cumplan con los requerimientos técnicos exigidos, y se llegue a un acuerdo respecto del precio, o puede dejarlos de su propiedad.

PARÁGRAFO: La Dirección de Atención y Tratamiento, realizará acciones institucionales para que las PPL que pertenecen a los grupos de enfoque diferencial e interseccional, accedan a programas laborales que se adecúen a sus necesidades en el marco del trabajo inclusivo e intercultural.

ARTÍCULO 18. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES. Las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades derivadas del trabajo penitenciario o sus prácticas de formación laboral serán afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales en la forma que el Gobierno Nacional determine.

En las actividades de trabajo, en las cuales la PPL, preste sus servicios directamente al INPEC, la afiliación será asumida por el Instituto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y en la forma como el Gobierno Nacional determine en su reglamentación.

En las actividades de trabajo bajo la modalidad de administración Indirecta, corresponde a la persona natural o jurídica, asumir la afiliación a la PPL, obligación consignada dentro del convenio o contrato.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

Para la realización de actividades de administración independiente o autónoma, la PPL deberá acreditar afiliación a ARL, según el riesgo asociado a la actividad realizada, o en la forma que el Gobierno Nacional determine.

ARTÍCULO 19. SEGURIDAD INDUSTRIAL. El trabajo de las personas privadas de la libertad se llevará a cabo observando las normas de seguridad industrial y el uso de elementos de protección y dotación suficiente según el tipo de actividades que se desarrollen.

En las actividades de trabajo, en las cuales la PPL, preste sus servicios directamente al INPEC, los elementos de protección serán asumida por el Instituto.

En las actividades de trabajo bajo la modalidad de administración Indirecta, los elementos de protección corresponden suminístralos a la persona natural o jurídica.

Para la realización de actividades de administración independiente o autónoma, la PPL deberá asumir sus elementos de protección.

ARTÍCULO 20. CATEGORIAS DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO. Las categorías de actividades de trabajo que se pueden desarrollar con el fin resocializador y certificación de tiempo para la redención de la pena de prisión son:

1. Actividades Artesanales: Son aquellas, cuyo proceso está determinado por el trabajo manual, con baja utilización de herramienta o maquinaria. Una de las características importantes en esta clase de trabajo es que el producto final es distinto y único, de ahí el gran valor que se da a esta actividad.

Las actividades para desarrollar incluyen:

- **Actividad de fibras, materiales naturales y sintéticos:** Es el trabajo artesanal que se realiza con la utilización de las fibras que son los elementos estructurales que hacen parte de los tejidos orgánicos de las plantas y constituyen su esqueleto y cualquier material natural que sirva como insumo para la elaboración de estos. Igualmente, los materiales sintéticos que son los producidos por procesos industriales, generalmente una síntesis química que reproduce las características naturales de otros materiales.

- **Actividad de maderas:** Es toda aquella actividad de elaboración de artículos de forma manual, utilizando como materia prima la madera.

- **Actividad de telares y tejidos:** Es el trabajo manual que se realiza ya sea con o sin telar (máquina que elabora un tejido a partir de un grupo de hilos tensos ubicados de manera vertical y horizontal formando la urdimbre y trama respectivamente) que consiste en la técnica de entrelazar hilos y entrecruzarlos de forma ordenada. El tejido hace parte intrínseca de la esencia cultural de los pueblos que tejen el pensamiento y la palabra, se permitirá en todo

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

establecimiento carcelario y penitenciario el tejido por parte de mujeres y hombres indígenas.

• **Actividad de bisutería:** produce objetos de adorno hechos de materiales no preciosos.

• **Actividad de lencería y bordados:** la lencería consiste en la elaboración artesanal de ropa interior femenina, ropa de cama y baño. El bordado es la actividad artesanal de adornar pasando hebras de un lado a otro de la tela con diversidad de puntos formando un dibujo.

• **Actividad de marroquinería:** actividad que enmarca la confección de artículos de marroquí (piel curtida bruñida y lustrosa) tales como carteras, billeteras, cinturones, entre otros.

• **Actividad de orfebrería:** Consiste en labrar objetos artísticos con metales preciosos o aleaciones de ellos.

• **Actividad de cestería:** Proceso de confección de una cesta o canasto mediante tejido o arrollamiento de algún material plegable, generalmente tiras o fibras de origen vegetal.

• **Actividad de papel:** Consiste en la utilización del papel como material reciclado como revistas, periódicos y otros para elaborar productos como jarrones, cajas, ceniceros, entre otros, mediante la adición de pegantes, escarchas, pinturas y otros para su decoración y terminado.

• **Actividad de cerámica:** Mediante la cual se elaboran y/o decoran vasijas y otros objetos de arcilla u otro material cerámico.

• **Actividad de productos en parafina:** consiste en la elaboración de velas a partir de una sustancia derivada del petróleo y del carbón que al contacto con el calor cambia su estado de sólido a líquido llamada parafina favoreciendo su manipulación.

• **Actividad de arcilla:** elaboración manual de productos artesanales a partir del modelado de la arcilla.

2. Actividades Industriales: Actividades dedicadas a la transformación de materia prima en productos elaborados o semielaborados, para lo cual se requiere materiales, maquinaria, recurso humano y espacios físicos organizados de acuerdo con la especialidad de producción.

Las actividades para desarrollar incluyen:

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

- **Actividad de autoabastecimiento:** Proceso de producción de elementos para la dotación para la PPL y demás necesidades resultantes para el INPEC.
- **Actividad de industria de la madera:** Es el sector de la actividad industrial que se ocupa de la transformación en objetos de uso práctico, pasando por la extracción, corte, almacenamiento o tratamiento y moldeo. El producto final de esta actividad puede ser la fabricación de mobiliario, materiales de construcción o la obtención de celulosa para la fabricación de papel, entre otros derivados de la madera.
- **Actividad de cuero y Calzado:** Es el conjunto de actividades de diseño, fabricación, distribución, comercialización, y venta de todo tipo de calzado, bolsos, billeteras, entre otros.
- **Actividad de artes gráficas:** Elaboración de todo tipo de elementos visuales, fundamentalmente a técnicas de grabado y dibujo de las técnicas relacionadas con la imprenta. De un modo más general abarca a las diversas técnicas y procedimientos para la realización de estampas y por extensión, cualquier sistema de reprografía para plasmar la creación artística. Por tanto, el término engloba al conjunto de oficios, procedimientos o profesiones involucradas en la realización del proceso gráfico, tradicionalmente desarrollado sobre papel.
- **Actividad de confecciones:** Actividades de la industria textil que se vinculan, de forma artesanal, con el diseño de moda. Oficios tradicionales como el sastre, la modista o la costurera se dedican a las hechuras a medida de prendas de vestir. Son importantes, para los diseñadores, el diseño de vestuario.
- **Actividad de producción de elementos de aseo:** La elaboración de elementos como escobas, cepillos, traperos, bolsas, detergentes, entre otros.
- **Actividad de procesamiento y transformación de alimentos:** Conjunto de procesos realizados en las diferentes partes de la cadena de producción, transporte, venta y consumo, con el objetivo de garantizar la vida e higiene de los alimentos.
- **Actividad de metalistería:** Técnicas y artes para producir y conformar metales en la fabricación de objetos utilitarios, artísticos o decorativos.
- **Actividad de bloquería:** Es el arte de elaborar objetos de barro o arcilla de manera más industrializada como ladrillos y bloques.
- **Actividad de operario de máquina en taller:** Actividad que se vinculan, manejo de diferentes máquinas, instalan y se ocupan de diferentes herramientas mecánicas o robots de corte o moldeo (p. ej., tornos, cortadores, cizallas, perforadoras, fresadoras, afiladoras, prensas, taladros, máquinas auxiliares).

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

- **Actividad de Joyería:** Es la producción y comercio de joyas, esto es, de adornos realizados principalmente con metales y piedras preciosas.
- **Actividad de ensamblador industrial:** Realiza ensambladuras y empalmes de piezas para formar un conjunto o subconjunto completo. La unión de las partes se puede lograr con soldadura de arco o de gas, soldadura blanda o dura o con el uso de sujetadores mecánicos o de adhesivos.
- **Actividad de remanufacturado:** Restauración o una modificación de productos que ya se habían fabricado y utilizado con anterioridad.

3. Actividades de Servicios: Actividades realizadas en beneficio general de la población privada de la libertad en los Establecimientos de Reclusión y a la comunidad en general.

Las actividades para desarrollar incluyen:

- **Actividad de recuperador ambiental:** Labor de embellecimiento, conservación, cuidado, recolección, clasificación, selección, transformación, manejo y disposición de los residuos sólidos que luego de un proceso dejan de ser residuos y se transforman en materia prima para ser manufacturados, permitiendo de esta manera la conservación de condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones e infraestructura del establecimiento.
- **Actividad auxiliar punto de venta:** Actividad que se ejerce dentro y fuera del Establecimiento de Reclusión, en la cual el privado de la libertad brinda apoyo en la atención de puntos de venta de las actividades productivas y de los productos comercializados bajo la Marca Libera Colombia - Puntos de Venta Libera Colombia.
- **Actividad de manipulador de alimentos:** Actividad laboral que tiene contacto directo con los alimentos durante su preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, venta, suministro y servicio. Suelen excluirse de esta lista algunas actividades ligadas al sector primario.
- **Actividad de lavandería:** Proceso de lavado de grandes volúmenes de ropa, lencería y uniformes con máquinas industriales.
- **Actividad de bibliotecario:** Desarrolla procedimientos para organizar la información, así como ofrecer servicios para ayudar e instruir a otras personas en las maneras más eficientes para identificar y acceder a la información que necesiten, en sus diferentes formatos (artículo, libro, revista, disco compacto, videograbación, archivo digital, etcétera).

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

- **Actividad de anunciadores:** Acción intramural que ejerce un PPL con la intención de dar a conocer un mensaje externo al interior de las estructuras carcelarias.
- **Actividad de peluquería:** Acción de peinar, cortar, arreglar y cuidar el cabello.
- **Actividad de atención de expendio:** actividad que se ejerce intramuralmente cuyo fin primordial es prestar la atención a los demás PPL que desean adquirir los productos del expendio.
- **Actividad de auxiliares de Centro de Desarrollo Infantil:** Cuidar a los niños durante los juegos y otras actividades en residencias jardines o guarderías. Bañar, vestir y suministrar alimentos a los niños. Apoyar a los docentes y aseo del jardín, se ejerce solo en reclusión de mujeres.
- **Actividad de reparto y distribución de alimentos:** Es el conjunto de actividades de intermediación que hay entre los productores de alimentos y el consumidor final, con las medidas sanitarias acordes con la manipulación de alimentos.
- **Actividad de operario de emisoras y canales de televisión:** Está al mando de los controles técnicos para que se lleve a cabo la emisión de algún programa de radio o televisión, es el que opera la consola, consiste en capturar el sonido correcto para cualquier programa. Se aseguran de que el sistema de sonido del estudio funcione correctamente. Preparan, colocan y accionan las jirafas, micrófonos y altavoces. Sujetan los micrófonos a las personas que aparecen en los programas y accionan los micrófonos móviles para captar el sonido sin que los espectadores adviertan lo que está sucediendo. También se encargan del mantenimiento del equipo.
- **Actividad de salón de belleza:** Servicios orientados hacia la higiene y el arreglo o embellecimiento tanto del cabello como de la piel, manos y pies.
- **Ayudante de almacén:** Apoyar en las actividades de almacén, al recibir, revisar, organizar y trasladar los materiales y equipos recibidos que ingresan.
- **Actividad de reparaciones locativas:** Se entiende como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. La PPL que participe en esta actividad que no acredite los documentos pertinentes, no podrá desarrollar labores que impliquen manejo de alturas y/o conocimientos técnicos, certificados, licencias de ley.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

• **Auxiliar en aula:** Actividad desarrollada en la unidad de servicio para la atención de niños y niñas con jornada laboral de lunes a viernes, conforme a la necesidad identificada por los integrantes del comité operativo (ICBF – INPEC).

• **Auxiliar de cocina y de servicios generales:** Actividad de preparación de alimentos para niños, niñas y madres gestantes y/o lactantes, con jornada laboral de lunes a domingo y festivos con un día de descanso a la semana.

4. Actividades Agrícolas y Pecuarias: Explotación de recursos vegetales y animales, donde se categorizan los cultivos de ciclo largo y de ciclo corto y las especies de animales menores y mayores.

5. Programas de Trabajo Comunitario: Realizado por las Personas Privadas de la Libertad condenadas a penas de prisión o arresto que no excedan los cuatro (4) años, en actividades de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación, en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo Establecimiento de Reclusión, (Ley 65 de 1993 en el artículo 99 A, adicionado por la Ley 415 de 1997, artículo 2°).

Parágrafo: Los condenados a los que se hacen mención en el presente artículo; podrán cumplir con los trabajos comunitarios, apoyando el desarrollo de las obras que realizan los Ingenieros Militares en el país. Para dicho propósito, el INPEC coordinará con el Ministerio de Defensa Nacional la implementación. (Ley 1709 de 2014, artículo 105).

6. Programa de Teletrabajo: Es una forma de trabajo a distancia, en la cual el trabajador desempeña su actividad sin la necesidad de presentarse físicamente en la empresa o lugar de trabajo específico. Esta modalidad trae beneficios tanto al empleador como al trabajador, y a la sociedad a largo plazo, cuidando el medio ambiente.

7. Programas de Trabajo para PPL con Beneficio de Privación de Libertad en Unidad Militar: Es una forma de trabajo que se podrá desarrollar dentro de los espacios autorizados por el Director del Establecimiento externos a la CPAMS o su pabellón, en la Unidad Militar en que la JEP haya otorgado el beneficio de Privación de la Libertad en Unidad Militar. Para este evento se encuentran autorizadas actividades artesanales, de servicios, y agrícolas y pecuarias establecidas para PASO INICIAL de la presente resolución, la normatividad legal que regule la materia y demás requisitos legales y administrativos establecidos por el Ejército Nacional.

PARÁGRAFO: se incluyen las actividades de trabajo en los sectores industriales, artesanales y de servicios que no están contempladas en la presente resolución y que son legales atendiendo Clasificación de Actividades Económicas CIIU que emita el Gobierno.

ARTÍCULO 21. TIEMPO DE PERMANENCIA EN ACTIVIDADES BONIFICABLES (Y REMUNERADAS). Con el fin de garantizar el acceso en igualdad de oportunidades a las

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

actividades que reciben reconocimiento económico previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Caracterización de programas se dispone:

1. En el caso de las actividades de servicios que reciben bonificación su permanencia en la actividad tendrá una duración hasta de un (1) año, en todo caso se tendrá observancia de la caracterización de la actividad dentro del sistema de oportunidades PASO, evaluación de desempeño y fases de tratamiento.
2. El tiempo de permanencia de los privados de la libertad en la actividad de "Servicio de Alimentos", Programa "Manipulación de Alimentos", "Reparto y Distribución de Alimentos", es de hasta un (1) año prorrogable, según lo convenido en el convenio o contrato de trabajo penitenciario indirecto y el cupo máximo de PPL debe estar ajustado al pliego de condiciones definitivo del contrato de alimentación y a la necesidad del contratista. El Director del establecimiento debe garantizar un número suficiente de PPL capacitado para dar continuidad a las actividades.

CAPÍTULO CUARTO**ACTIVIDADES DE ESTUDIO**

ARTÍCULO 22. OBJETIVO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN. Los programas educativos dirigidos a la PPL, tienen como objetivo la implementación de estrategias de re-significación que favorezcan el desarrollo de competencias de la PPL, a través del acceso a la educación incluyente y flexible, fortaleciendo sus conocimientos y habilidades en la construcción de un proyecto de vida integral que desarrolle competencias educativas, culturales, artísticas, laborales, ciudadanas, sociales y del medio ambiente, permitiendo resignificar sentidos y experiencias en situaciones de trasgresión e infracción para que tengan la capacidad de enfrentar su existencia.

ARTÍCULO 23. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN. Para garantizar la educación que tiene acceso la población privada de la libertad se implementa los programas de educación formal (básica, media y superior), informal, educación para el trabajo y el desarrollo humano conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 115 de 1994. Para el desarrollo de los programas se podrán utilizar las herramientas tecnológicas para la información y comunicación existentes en el área educativa (TIC).

PARÁGRAFO: la Dirección de Atención y Tratamiento bajo las políticas de la Dirección General del INPEC concertará con las autoridades de los pueblos indígenas para que en cada establecimiento penitenciario la población indígena privada de la libertad pueda acceder a un programa de formación con enfoque de mujer, familia y generación que se adecue a la cosmovisión y realidad de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 24. EDUCACIÓN FORMAL PARA ADULTOS: Es aquella que se imparte por instituciones acreditadas por las secretarías de Educación para desarrollar los programas en una secuencia regular de Ciclos Lectivos Integrados CLEI, bajo las orientaciones del Modelo Educativo Flexible para el Sistema Penitenciario y Carcelario

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

Colombiano con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Para el caso de los programas de educación formal, se implementará garantizando el acceso de las PPL que no han iniciado o culminado la educación básica y media, vinculando a los entes territoriales certificados (secretarías de educación) para que contribuyan en el proceso educativo.

Los ERON que no cuenten con convenio con Entidades Territoriales Certificadas ETC, y que posean las condiciones adecuadas y los requisitos exigidos por la Secretaría de Educación, crearán una Institución Educativa de adultos al interior del establecimiento de reclusión para la prestación del servicio educativo formal, de lo contrario deberán realizar procesos de validación.

ARTÍCULO 25. CLASIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL. Se encuentra clasificada en la siguiente forma para la población de privada de la libertad intramural:

Alfabetización: La PPL identificada como iletrada o analfabeta deberá asistir obligatoriamente a las actividades académicas programadas por el ERON como actividad educativa válida para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena.

Ciclos Lectivos Integrados CLEI: se organizarán de tal manera que la formación y los logros alcanzados tengan las siguientes correspondencias con los ciclos lectivos regulares de la educación básica:

1. El primer ciclo, con los grados primero, segundo y tercero.
2. El segundo ciclo, con los grados cuarto y quinto.
3. El tercer ciclo, con los grados sexto y séptimo.
4. El cuarto ciclo, con los grados octavo y noveno.
5. El quinto ciclo, con el grado décimo
6. El sexto ciclo, con el grado once

Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en el respectivo proyecto educativo institucional.

Las PPL que se encuentren vinculadas a los CLEI en los periodos de receso, realizarán actividades educativas de educación informal que ofrece el establecimiento de reclusión. Estas actividades se tendrán en cuenta para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena.

Educación Superior a distancia: Se ofrecerá a las PPL de acuerdo con la oferta académica presentada por las Instituciones de Educación Superior (IES), mediante programas, cuyo registro este vigente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES). Los ERON facilitarán el acceso de las PPL a las

010383**RESOLUCIÓN NÚMERO****DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

plataformas tecnológicas de las universidades, únicamente para fines académicos y previas medidas de seguridad.

Las PPL que se encuentren vinculadas al programa de Educación Superior a distancia en los periodos de receso antes y después de cada semestre académico, realizarán actividades educativas de apoyo en los programas que ofrece el establecimiento de reclusión. Estas actividades se tendrán en cuenta para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena.

ARTÍCULO 26. SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA EDUCACIÓN FORMAL.

Para el caso de las PPL que se encuentran en los ciclos V y VI deberán realizar el servicio social obligatorio con un mínimo de 80 horas como requisito indispensable para la obtención del título de bachiller, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1860 de 1994, en armonía con el artículo 88 de la Ley 115 de 1994, y los parámetros establecidos en el Manual de Implementación del Modelo Educativo Flexible del Sistema Penitenciario y Carcelario del INPEC.

ARTÍCULO 27. PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN LIBERTAD PREPARATORIA. Los PPL condenadas a quienes se les otorgue el beneficio de libertad preparatoria y que deseen continuar el programa de educación superior, podrán continuar su programa académico en Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, los costos educativos y su desplazamiento será a cargo del Privado de la libertad. La actividad se tendrá en cuenta para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena.

ARTICULO 28. PROGRAMA EDUCATIVOS A NIVEL VIRTUAL CRM O UNIDAD. Las PLUM, podrán adelantar los programas educativos de manera virtual con sus propios medios tecnológicos o de manera presencial dentro del perímetro autorizado por el director del establecimiento para el disfrute del beneficio, teniendo en cuenta la resolución que otorga la JEP.

ARTÍCULO 29. APOYO ECONÓMICO EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS. El INPEC podrá apoyar económicamente para la matrícula y derechos de grado a los PPL que se matriculen en los programas en la modalidad a distancia ofertados por las Instituciones de Educación Superior con las que se tenga o suscriba convenio, teniendo en cuenta el presupuesto asignado por la nación al INPEC y de acuerdo con los costos de cada programa y cobertura.

El apoyo económico se brindará a partir del segundo semestre o trimestre siempre y cuando existan disponibilidad presupuestal, convenio vigente entre el INPEC y la Institución de Educación Superior y el estudiante cumpla con los requisitos establecidos por la Subdirección de Educación:

- Ser condenado.
- Faltarle como mínimo tres (3) años físicos para recobrar la libertad.
- Tener aprobado el semestre anterior con un promedio de notas no menor a 3.5.
- Conducta buena o ejemplar.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

- Estar matriculado en uno de los programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior que tengan convenio con el INPEC, de acuerdo con la oferta educativa y siempre que exista convenio vigente.

En ningún caso el apoyo económico es de carácter obligatorio ni crea derechos adquiridos.

ARTÍCULO 30. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

Las PPL podrá complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos y/o laborales, quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica o laboral en el SENA o institución educativa debidamente reconocida serán certificados por la formación.

PARÁGRAFO: Para efectos de certificación de estudios y para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena, los programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas y en los de formación laboral, una duración como mínimo de seiscientos (600) horas y al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa, corresponde a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

ARTÍCULO 31. EDUCACIÓN INFORMAL: Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos académicos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas y en los de capacitación laboral menos de (600) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Los cursos de creación literaria, deportes, artes, producción de medios escritos o audiovisuales, la PPL deberán presentar debidamente estructurados a la JETEE, conforme la reglamentación vigente.

Las propuestas educativas que presente el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia para acceder a la prima de vigilante instructor, aplicarán como educación informal, siempre y cuando se presenten en concordancia con la reglamentación vigente y tengan aval de la Subdirección de Educación del INPEC. A través de los vigilantes instructores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia se desarrollará el módulo de formación en materia de derechos humanos de la población LGBTIQ+ privada de la libertad, previa capacitación del funcionario en la Escuela de formación EPN.

PARÁGRAFO 1: Para efectos para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena, la actividad educativa deberá incluirse en el plan ocupacional del ERON durante el tiempo que dure el curso.

PARÁGRAFO 2: Las actividades literarias, deportivas, artísticas, de medicina tradicional, artesanales, culturales indígenas, y las realizadas en los comités de participación de las personas privadas de la libertad, programadas por la dirección de los Establecimientos Carcelarios en coordinación con las autoridades indígenas del privado de la libertad se

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

asimilarán a educación informal, para efectos para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena.

ARTÍCULO 32. SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE EDUCACIÓN INFORMAL. La Subdirección de Educación, propondrá, analizará, verificará, viabilizará o negará los proyectos que se presenten para la realización de las actividades de educación informal con fines para la certificación y calificación de tiempo para la redención de pena y actualizará los planes ocupacionales de los ERON de acuerdo con los requerimientos de las Direcciones Regionales.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Educación, realizará acciones institucionales para que las PPL que pertenecen a los grupos de condiciones excepcionales, indígenas, NARP, LGBTIQ+, extranjeros, adultos mayores y en condición de discapacidad, accedan a programas de formación y capacitación que se adecuen a sus necesidades en el marco de la educación inclusiva e intercultural.

ARTÍCULO 33. EDUCACION INFORMAL - COMITÉS DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Los comités hacen parte de la educación informal, estarán presididos por un servidor público administrativo o del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y serán desarrollados de acuerdo con la normatividad vigente y al Reglamento General del INPEC y de Régimen Interno de cada ERON.

ARTÍCULO 34. OBJETIVO DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Promover la participación de la Población Privada de la Libertad dentro del proceso de promoción y respeto por los derechos humanos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: Se deberá desarrollar las siguientes funciones:

- Socializar con las Personas Privadas de la Libertad del pabellón que representa las decisiones que se adopten en las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité para afrontar las necesidades de estas.
- Asistir y atender a las capacitaciones en Derechos Humanos que ofrezca el ERON a través de sus servidores penitenciarios o de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- Asistir a las personas privadas de libertad en condición de discapacidad que necesiten desplazamiento y atención especial dentro el ERON.

ARTÍCULO 36. OBJETIVO DEL COMITÉ DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN. Promover la participación y la práctica de actividades deportivas, recreativas y culturales, pertinentes e incluyentes, que garanticen la integración, el bienestar y el trabajo en equipo de todas las personas privadas de la libertad.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN. Se deberá desarrollar las siguientes funciones:

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

- Diseñar estrategias de divulgación de la oferta de actividades deportivas, recreativas y culturales.
- Llevar registro de los participantes de las actividades de formación y práctica libre que se desarrollen en el establecimiento.
- Organizar eventos y torneos deportivos, que permitan la integración de la población privada de la libertad.
- Llevar un registro de formación académica de la población privada de la libertad, referente a temas relacionados con el programa de cultura, deporte y recreación.
- Recoger y dar a conocer las necesidades y expectativas frente a los Programas de Cultura, Deporte y Recreación de la población privada de la libertad.
- Promover la participación de la población privada de la libertad, en las prácticas deportivas y recreativas y en las actividades culturales y artísticas, a realizarse en el establecimiento, velando porque toda la población tenga acceso a las mismas.
- Apoyar la convocatoria e inscripciones para las diferentes actividades programadas.
- Generar campañas de promoción a la lectura y actividades culturales.
- Participar en capacitaciones en temas relacionados con deporte, recreación y cultura.
- Asistir a las personas privadas de libertad en condición de discapacidad que necesiten desplazamiento y atención especial dentro el ERON.

ARTÍCULO 38. OBJETIVO DEL COMITÉ DE SALUD: Apoyar las actividades de promoción de entornos y prácticas saludables, prevención de enfermedades con un enfoque de atención primaria en salud en el entorno penitenciario.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SALUD. Se deberá desarrollar las siguientes funciones:

- Preparar y desarrollar actividades informativas para la adopción de prácticas de cuidado para la salud
- Informar y sensibilizar a la PPL sobre alimentación y hábitos saludables.
- Informar y sensibilizar a la PPL sobre derechos sexuales y reproductivos.
- Contribuir a la promoción de habilidades para la vida.
- Promover la sana convivencia y respeto por la vida.
- Participar de manera activa en el proceso de verificación de los servicios de alimentación y salud.
- Participar de manera activa en la vigilancia de eventos de interés en salud pública.
- Identificar los riesgos ambientales y sanitarios en los diferentes entornos
- Asistir a las capacitaciones programadas en los temas de salud, prevención, promoción y entorno saludable.
- Asistir a las personas privadas de libertad en condición de discapacidad que necesiten desplazamiento y atención especial dentro el ERON.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

- Velar por que las personas que requieren la prestación de servicios de salud, puedan acceder a ellos.

ARTÍCULO 40. OBJETIVO DEL COMITÉ DE APOYO ESPIRITUAL: Promover las actividades de asistencia espiritual de las diferentes entidades religiosas, de acuerdo a las necesidades de la PPL y velar por el respeto de la libertad Religiosa y de Culto.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO ESPIRITUAL. Se deberá desarrollar las siguientes funciones:

- Orientará a la PPL sobre la programación de actividades y acompañamiento del Ministro de Culto, de acuerdo a la Confesión Religiosa.
- Divulgar las actividades de asistencia espiritual y religiosa a la PPL, conforme a la programación asignada de cada entidad religiosa.
- Apoyar al responsable de asistencia espiritual sobre las solicitudes de la PPL que requieran acompañamiento en el marco normativo de libertad de culto.
- Promocionar la participación activa de los PPL, en las celebraciones de fechas especiales de asistencia espiritual y religiosa.
- Apoyar en la organización de los grupos religiosos con el fin de fortalecer los espacios de oración y/o culto.
- Velar y fomentar el respeto de libertad religiosa o de culto de la PPL.
- Apoyar al líder espiritual y voluntarios de las entidades religiosas, en el desarrollo de actividades en los lugares dispuestos por la dirección del ERON.
- Orientar a la PPL sobre los servicios que brindan las diferentes entidades religiosas o líderes espirituales
- Informar al responsable de asistencia espiritual, novedades que puedan llegar a presentarse con las entidades religiosas y PPL.
- Participar en capacitaciones y talleres sobre temas pertinentes a asistencia espiritual.
- Asistir a las personas privadas de libertad en condición de discapacidad que necesiten desplazamiento y atención especial dentro el ERON.

ARTÍCULO 42. OBJETIVO DEL COMITÉ DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA: Promover la participación de las PPL en las actividades del sistema de oportunidades.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL COMITÉ DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA. Se deberá desarrollar las siguientes funciones:

- Preparar y desarrollar actividades informativas a la PPL condenada y procesada sobre la importancia de las actividades TEE en el proceso de tratamiento penitenciario.
- Informar a la PPL condenada y procesada sobre la normatividad que regula las actividades válidas de redención de pena.
- Informar a la PPL condenada y procesada sobre las actividades TEE que existen en cada pabellón.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

- Promocionar la participación activa en programas del Sistema de Oportunidades.
- Difundir las actividades que se hacen por convocatoria.
- Contribuir a la promoción del "Programa de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos para la población privada de la libertad".
- Promover el cumplimiento de las medidas de seguridad, salud laboral y prevención de accidentes en el desarrollo de las labores de trabajo penitenciario.
- Participar en capacitaciones de temas de salud laboral y prevención de accidentes en el desarrollo de las labores de trabajo penitenciario.
- Asistir a las personas privadas de libertad en condición de discapacidad que necesiten desplazamiento y atención especial dentro el ERON.

ARTÍCULO 44. OBJETIVO DEL COMITÉ DE ENFOQUE DIFERENCIAL: Promover la participación de la Población Privada de la Libertad con enfoque diferencial e interseccional dentro del proceso de promoción y respeto por los derechos humanos con enfoque diferencial en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ENFOQUE DIFERENCIAL: Se deberá desarrollar las siguientes funciones:

- Apoyar al Cónsul de Derechos Humanos y al responsable de atención social, en la ejecución de las actividades de promoción de los Derechos Humanos con enfoque diferencial, planteadas desde la Dirección General para el establecimiento.
- Socializar y difundir la información sobre Derechos Humanos con enfoque diferencial suministrada por el Cónsul de Derechos Humanos y área atención social del Establecimiento entre la Población Privada de la Libertad del pabellón que representa.
- Proponer actividades que promuevan una cultura de convivencia dentro del establecimiento basada en el reconocimiento de las diferencias y del derecho a una vida libre de violencias y discriminaciones.
- Socializar a las Personas Privadas de la Libertad con enfoque diferencial e interseccional que representa las decisiones que se adopten en las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité para afrontar las necesidades de estas relacionadas con la discriminación, violencia, desigualdad o cualquiera otro motivo que afecte el enfoque diferencial.
- Asistir y atender a las capacitaciones en Derechos Humanos y enfoque diferencial que ofrezca el ERON a través de sus servidores penitenciarios o de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- Asistir a las personas privadas de libertad en condición de discapacidad que necesiten desplazamiento y atención especial dentro el ERON.

ARTÍCULO 46. LOS PROGRAMAS DE DEPORTES. Hacen parte de la educación informal, serán válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, y tiene como objetivo la formación en habilidades que dinamicen las actividades recreativas y deportivas en el Establecimiento, siempre y cuando se garantice el desarrollo de un programa de formación y/o actualización en la planeación, organización

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

y ejecución de actividades recreativas deportivas, también se podrá conformar escuelas en deportes tanto individuales como de conjunto.

ARTÍCULO 47. LOS PROGRAMAS ARTÍSTICOS. Hacen parte de la educación informal, serán válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, siempre y cuando se garantice el desarrollo de un programa de formación en una disciplina artística, el cual debe culminar con la entrega de productos tangibles acordes con la misma por parte de las Personas Privadas de la Libertad vinculadas y debe contemplar la realización de un evento de circulación artística para la presentación de estos productos.

ARTÍCULO 48. LOS PROGRAMAS DE CREACIÓN LITERARIA. Hacen parte de la educación informal, serán válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, y contempla la elaboración de obras literarias que implican un proceso artístico, creativo y comunicativo, podrá implementarse mediante dos modalidades:

1. Grupal: mediante el desarrollo de un programa de formación para escritores, que debe cumplir con los requerimientos de los programas de educación informal en cuanto a la duración y estructura.
2. Individual: para lo cual las Personas Privadas de la Libertad deben presentar una propuesta que contenga como mínimo:
 - a) **Tema:** definir cuál es la idea central del escrito.
 - b) **Objetivo:** establecer para quienes se va a escribir el libro y cuál es el impacto que se espera lograr en el público objetivo.
 - c) **Tipo de obra literaria:** determinar en qué género literario se ubica el escrito a desarrollar.
 - d) **Desarrollo:** Definir de manera clara cómo se desarrollará el tema, mencionando los capítulos o subtemas que contendrá el escrito y de manera general, cuál será la intención de cada uno de ellos.
 - e) **Tiempo de elaboración:** Definir cuál será el tiempo total de elaboración del escrito y cuáles serán las fechas en las que se realizarían entregas parciales de los avances, teniendo en cuenta los capítulos o subtemas propuestos. Es de tener en cuenta que el cronograma de trabajo debe ser de mínimo un trimestre y que debe permitir la evaluación mensual de los resultados alcanzados.

PARÁGRAFO: La aprobación de las propuestas de creación literaria individual por parte de la JETEE, se encuentran sujetas a que el establecimiento pueda garantizar que cuenta con una persona idónea para que sea la responsable de llevar a cabo el seguimiento a los avances y al cumplimiento del cronograma propuesto por la persona privada de la libertad, con el fin de tener el respectivo registro de horas y de realizar la evaluación mensual de la actividad. Si no existe la persona idónea para tal evento deberá dentro del ERON, será responsabilidad de la Persona Privada de la Libertad que presenta la propuesta acompañarla con un concepto emitido por una persona de reconocida idoneidad en el género literario seleccionado.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

ARTÍCULO 49. LA PRODUCCIÓN DE MEDIOS ESCRITOS Y AUDIOVISUALES.

Hacen parte de la educación informal, serán válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, incluye la planeación y producción de herramientas de comunicación interna, a través de las cuales sea posible difundir contenidos culturales y de interés para la población privada de la libertad, bajo los parámetros generados por la Oficina Asesora de Comunicaciones. Este medio es administrado por funcionarios encargados del Área de Tratamiento y Desarrollo del establecimiento de reclusión y deben ser supervisados por los directores del ERON.

ARTÍCULO 50. FORMACIÓN EN OPERARIOS DE EMISORAS Y CANALES DE TELEVISIÓN.

Hacen parte de la educación informal, serán válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, para desarrollar la actividad debe presentar una propuesta de ejecución de la temática, el ERON debe contar con el espacio adecuado y los elementos necesarios para desarrollarla.

ARTÍCULO 51. PROGRAMAS PSICOSOCIALES CON FINES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Los programas psicosociales se desarrollan de manera transversal a las actividades de trabajo, estudio y enseñanza como parte del plan de tratamiento de las PPL. Los únicos programas que tienen opción para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena son: inducción al tratamiento penitenciario y educación integral y calidad de vida –PEC; este último sólo si cumple con las características descritas en el manual.

ARTÍCULO 52. PROGRAMA DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS. Su objetivo es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas privadas de la libertad consumidoras de sustancias psicoactivas de modo que se reduzcan las condiciones de vulnerabilidad y/o riesgo del consumo y se promueva la búsqueda de alternativas para la superación de este. Hacen parte de la educación informal, serán válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena.

CAPÍTULO QUINTO**ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA**

ARTÍCULO 53. ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA. Son aquellas actividades que realiza una persona privada de la libertad que permiten apoyar la transmisión de conocimientos, artes, habilidades u oficios a través de diversos medios y técnicas.

ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA PODER DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENSEÑANZA. Podrán ser desarrolladas por las PPL que demuestren su idoneidad mediante la presentación como mínimo de la copia del diploma de bachiller. Podrá acreditar estudios adicionales como: técnico profesional, tecnólogo o profesional expedido por instituciones educativas debidamente aprobadas.

La enseñanza impartida por las PPL reconocidas como indígenas, aplicará para transmitir los conocimientos tradicionales propios de la cultura, preservando las

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

costumbres, lengua, espiritualidad, medicina tradicional y técnicas propias que realicen los integrantes de pueblos indígenas dentro y fuera de los ERON.

ARTÍCULO 55. ACTIVIDADES DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA. El apoyo a los procesos de enseñanza de la PPL contará con las siguientes actividades:

- a) **Monitor educativo:** podrá apoyar la actividad de enseñanza en los programas de educación formal y educación informal.
- b) **Monitor laboral:** apoyará las actividades de capacitación en las actividades de trabajo del ERON (Industriales, Agropecuarias, Artesanales, Comerciales o de Servicios).

PARÁGRAFO 1: Para la realización de las actividades de enseñanza, la PPL deberá contar con aprobación de la JETEE.

PARÁGRAFO 2: Las PPL que cuenten con el beneficio de la Privación de la Libertad en Unidad Militar, podrán realizar actividades de enseñanza dentro del perímetro autorizado para el goce del beneficio, previa aprobación de la JETEE.

CAPÍTULO SEXTO

ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE OPORTUNIDADES INTRAMURAL

ARTÍCULO 57. EL SISTEMA DE OPORTUNIDADES INICIAL (P.A.S.O. INICIAL). Se orienta a aquellas personas privadas de la libertad condenados (as) que comienzan su proceso de tratamiento penitenciario en periodo cerrado fase de Observación, Diagnóstico y Clasificación del interno y Alta Seguridad, y para PPL en calidad de procesados dentro de su proceso de atención social, dando prelación al componente educativo — formativo, desarrollando o fortaleciendo hábitos positivos, rutinas, valores, habilidades y destrezas necesarias para el desempeño ocupacional a nivel laboral.

Las personas privadas de la libertad en **P.A.S.O. INICIAL** podrán participar en las actividades de estudio, trabajo o enseñanza así:

1. ACTIVIDADES DE ESTUDIO

1.1 EDUCACIÓN FORMAL

1.1.1 Alfabetización.

1.1.2 CLEI 1 a CLEI 6 Educación formal para adultos.

1.1.3 Educación superior, modalidad a distancia en convenio con Instituciones de Educación Superior.

1.2 EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

- 1.2.1 Programas de formación laboral ofertados por el SENA.
- 1.2.2 Programas de formación laboral o académica, ofertados o entidades particulares debidamente reconocidas por Secretarías de Educación para certificar la formación.

1.3 EDUCACIÓN INFORMAL

- 1.3.1 Cursos ofertados por el CCV para aplicar a prima de Vigilante Instructor.
- 1.3.2 Cursos complementarios ofertados por el SENA.
- 1.3.3 Curso de formación en material de derechos de la población LGBTIQ+ privada de la libertad, desarrollados por el personal de CCV.
- 1.3.4 Cursos de capacitación ofertados por entidades del Estado.
- 1.3.5 Cursos de capacitación debidamente estructurados, ofertados por ONGs o entidades particulares.
- 1.3.6 Actividad en la Comunidad Terapéutica.
- 1.3.7 Programa Inducción al Tratamiento Penitenciario.
- 1.3.8 Programa para la educación integral – PEC.
- 1.3.9 Comités de participación para personas privadas de la libertad.

2. ACTIVIDADES DE TRABAJO

2.1 ARTESANALES: estos podrán realizarse en los talleres o patios con las debidas medidas de seguridad de acuerdo con el reglamento interno de cada establecimiento.

- 2.1.1 Fibras, materiales naturales y sintéticos.
- 2.1.2 Maderas.
- 2.1.3 Telares y tejidos.
- 2.1.4 Bisutería.
- 2.1.5 Lencería y bordados.
- 2.1.6 Marroquinería.
- 2.1.7 Orfebrería.
- 2.1.8 Cestería.
- 2.1.9 Papel.
- 2.1.10 Arcilla.
- 2.1.11 Cerámica.
- 2.1.12 Producto en parafina.

2.2 INDUSTRIAL:

- 2.2.1 Autoabastecimiento: procesos de producción de uniformes y calzado para dotación de las Personas Privadas de la Libertad.
- 2.2.2. Procesamiento y transformación de alimentos (Actividades Productivas). Únicamente en Establecimientos Carcelarios, siempre que no exista disponibilidad de PPL condenadas clasificados en fase de mediana, mínima y confianza, y en pabellones de Justicia y Paz; se requiere del visto bueno de la dirección regional.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

2.2.3. Confecciones.

2.2.4. Industria de la madera (únicamente en establecimientos carcelarios, donde haya pabellones de alta seguridad y tengan la infraestructura en dicho pabellón se requiere del visto bueno de la dirección regional).

2.2.5. Cuero y Calzado. (únicamente en establecimientos carcelarios, donde haya pabellones de alta seguridad y tengan la infraestructura en dicho pabellón se requiere del visto bueno de la dirección regional).

2.3 SERVICIOS:

2.3.1 Recuperador ambiental en patio.

2.3.2 Manipulación de alimentos, preparación, reparto y distribución de alimentos (Servicio Alimentación PPL). Siempre que no exista la disponibilidad de PPL condenadas clasificados en fase de mediana, mínima y confianza, y en pabellones de Justicia y Paz; se requiere del visto bueno de la dirección regional.

2.3.3 Lavandería. Donde se cuente con la infraestructura y la tecnología necesaria para prestar el servicio a la población privada de la libertad (únicamente en establecimientos de Reclusión donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz o de Justicia Transicional).

2.3.4 Anunciadores. (Únicamente para los Establecimientos de Reclusión donde existan pabellones de Alta Seguridad y/o de Justicia y/o Paz de Justicia Transicional).

2.3.5 Bibliotecario al interior de los pabellones.

2.3.6 Peluquería.

2.3.7 Atención de expendio. Punto de venta interno. (Únicamente para los Establecimientos de Reclusión donde existan pabellones de Alta Seguridad/o de Justicia y/o Paz de Justicia Transicional).

2.3.8 Auxiliares de Centro de Desarrollo Infantil - CDI: únicamente en las Reclusiones de Mujeres y funcionen los CD Infantil para hijos (as) de PPL, menores de tres (3) años.

2.3.8.1. Auxiliar en aula: actividad desarrollada en la unidad de servicio para la atención de niños y niñas con jornada laboral de lunes a viernes, conforme a la necesidad identificada por los integrantes del comité operativo (ICBF – INPEC). (Pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz /o de Justicia y/o Paz de Justicia Transicional).

2.3.8.2. Auxiliar de cocina y de servicios generales: actividad de preparación de alimentos para niños, niñas y madres gestantes y/o lactantes, con jornada laboral de lunes a domingo y festivos con un día de descanso a la semana (Pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz o de Justicia Transicional).

2.3.9 Teletrabajo.

2.4 AGRÍCOLA Y PECUARIO: cuando la actividad o área productiva se encuentre en las áreas semi-externas dentro del mismo perímetro del establecimiento de reclusión

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

(únicamente para los Establecimientos donde existan pabellones de alta seguridad /o de Justicia y Paz y/o de Justicia Transicional).

- 2.4.1 Cultivos de ciclo corto.
- 2.4.2 Cultivos de ciclo largo.
- 2.4.3 Especies menores.
- 2.4.4 Especies mayores.

3. ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA

- 3.1 Monitor educativo.
- 3.2 Monitor laboral.

PARÁGRAFO: Las actividades de enseñanza, solo aplica para privado de la libertad en calidad de procesados (sindicados) en aquellos casos donde el establecimiento de reclusión no cuente con PPL condenada, que cumpla con el perfil de la actividad.

ARTÍCULO 58. EL SISTEMA DE OPORTUNIDADES MEDIO (P.A.S.O MEDIO). Se orienta a aquellas personas privadas de la libertad que han sido clasificados en fase de tratamiento de **MEDIANA SEGURIDAD**.

Las personas privadas de la libertad en **P.A.S.O. MEDIO** podrán participar en las actividades de estudio, trabajo o enseñanza así:

1. ACTIVIDADES DE ESTUDIO.

Las personas privadas de la libertad clasificadas en fase de tratamiento penitenciario de mediana seguridad podrán realizar las actividades de estudio enunciadas en el artículo 57 de la presente resolución.

2. ACTIVIDADES DE TRABAJO.**2.1. INDUSTRIA Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS:**

- 2.1.1 Industria de la madera.
- 2.1.2 Cuero y calzado.
- 2.1.3 Artes gráficas.
- 2.1.4 Confecciones.
- 2.1.5 Producción de elementos de aseo.
- 2.1.6 Procesamiento y transformación de alimentos (Actividades Productivas).
- 2.1.7 Metalistería.
- 2.1.8 Bloquería.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

- 2.1.9 Operario de máquina en taller.
- 2.1.10 Joyería.
- 2.1.11 Lavandería (Actividad productiva).
- 2.1.12 Ensamblador Industrial.
- 2.1.13 Remanufactura.

2.2. SERVICIOS

- 2.2.1 Anunciador áreas comunes internas.
- 2.2.2 Lavandería donde se cuente con la infraestructura y la tecnología necesaria para prestar el servicio a la población interna.
- 2.2.3 Peluquería.
- 2.2.4 Operario de emisora.
- 2.2.5 Operario de canales de televisión.
- 2.2.6 Bibliotecario en áreas comunes.
- 2.2.7 Recuperadores ambientales áreas comunes internas y semi externas.
- 2.2.8 Auxiliares de Centro de Desarrollo Infantil - CDI: únicamente en las Reclusiones de Mujeres y funcionen los CDI infantil para hijos (as) de PPL, menores de tres (3) años.
 - 2.2.8.1 Auxiliar en aula: actividad desarrollada en la unidad de servicio para la atención de niños y niñas con jornada laboral de lunes a viernes, conforme a la necesidad identificada por los integrantes del comité operativo (ICBF – INPEC).
 - 2.2.8.2 Auxiliar de cocina y de servicios generales: actividad de preparación de alimentos para niños, niñas y madres gestantes y/o lactantes, con jornada laboral de lunes a domingo y festivos con un día de descanso a la semana.
- 2.2.9 Manipulación de alimentos, preparación, reparto y distribución de alimentos. (Servicio de alimentación PPL y demás servicios bajo la modalidad de Administración Indirecta).
- 2.2.10 Atención de expendio áreas comunes internas y semi externas.
- 2.2.11 Salón de belleza (Actividad productiva).
- 2.2.12 Trabajo extramuros: Trabajo comunitario.
- 2.2.13 Teletrabajo.
- 2.2.14 Recuperador ambientales áreas comunes.
- 2.2.15 Reparaciones locativas áreas comunes internas.
- 2.2.16 Auxiliar de bodega (Almacén).

2.3 AGRÍCOLA Y PECUARIO: Cuando la actividad o área productiva se encuentre en las áreas semi-externas dentro del mismo perímetro del establecimiento de reclusión.

- 2.3.1 Cultivos de ciclo corto.
- 2.3.2 Cultivos de ciclo largo.
- 2.3.3 Cultivos hidropónicos y de agricultura urbana.
- 2.3.4 Especies menores.
- 2.3.5 Especies mayores.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

2.4 ARTESANALES: Se incluyen los programas artesanales enunciados en el artículo 57 de la presente resolución relacionada en P.A.S.O INICIAL.

3. ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA

Se incluyen las actividades de enseñanza enunciadas en el artículo 57 de la presente resolución relacionada en P.A.S.O INICIAL.

PARÁGRAFO: Las personas privadas de la libertad clasificadas en fase de tratamiento penitenciario de mediana seguridad además podrán realizar las actividades referentes a paso inicial enunciadas en el artículo 57 de la presente resolución.

ARTÍCULO 59. SISTEMA DE OPORTUNIDADES FINAL (P.A.S.O FINAL). Se orienta a aquellas personas privadas de la libertad que se encuentran clasificados en fase de tratamiento de Mínima Seguridad y Confianza. Las actividades están dirigidas a desarrollar las competencias laborales hacia la reincorporación a la vida en libertad, como seres responsables y productivos.

Las personas privadas de la libertad en **P.A.S.O FINAL** podrán realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza así:

1. ACTIVIDADES DE ESTUDIO

Las personas privadas de la libertad clasificadas en fase de tratamiento penitenciario de mediana seguridad podrán realizar las actividades de estudio enunciadas en el artículo 57 de la presente resolución.

1. ACTIVIDADES DE TRABAJO

1.1 INDUSTRIA Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

- 2.1.1 Industria de la madera.
- 2.1.2 Producción de elementos de aseo.
- 2.1.3 Metalistería.
- 2.1.4 Bloquería.
- 2.1.5 Cuero y Calzado.
- 2.1.6 Artes Gráficas.
- 2.1.7 Confecciones.
- 2.1.8 Procesamiento y transformación de alimentos (Actividades Productivas).
- 2.1.9 Operario de Máquina en taller.
- 2.1.10 Joyería.
- 2.1.11 Lavandería como actividad productiva.
- 2.1.12 Ensamblador Industrial.
- 2.1.13 Remanufactura

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

2.2 SERVICIOS

- 2.2.1 Atención de expendio semi externo.
- 2.2.2 Recuperador ambientales áreas comunes semi externas.
- 2.2.3 Auxiliar punto de venta.
- 2.2.4 Teletrabajo
- 2.2.5 Auxiliar de Bodega almacén
- 2.2.6 Actividades productivas de servicios
- 2.2.7 Auxiliares de Centro de Desarrollo Infantil - CDI: Únicamente en las Reclusiones de Mujeres y donde funcionen los CD Infantil para hijos (as) de las privadas de la libertad, menores de tres (3) años.
 - 2.2.7.1 Auxiliar en aula: actividad desarrollada en la unidad de servicio para la atención de niños y niñas con jornada laboral de lunes a viernes, conforme a la necesidad identificada por los integrantes del comité operativo (ICBF – INPEC).
 - 2.2.7.2 Auxiliar de cocina y de servicios generales: actividad de preparación de alimentos para niños, niñas y madres gestantes y/o lactantes, con jornada laboral de lunes a domingo y festivos con un día de descanso a la semana.
- 2.2.8 Manipulación de alimentos, preparación, reparto y distribución de alimentos. (Servicio de alimentación PPL y demás servicios bajo la modalidad de Administración Indirecta).
- 2.2.9 Salón de belleza como actividad productiva.
- 2.2.10 Reparaciones locativas áreas internas y semi externas.

2.3 AGRÍCOLA Y PECUARIO

- 2.3.1 Especies menores.
- 2.3.2 Especies mayores.
- 2.3.3 Granja integral.

2.4 TRABAJO COMUNITARIO O TRABAJO SOCIAL NO REMUNERADO

- 2.4.1 Actividades de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación, en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo establecimiento de reclusión.

3. ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA

Se incluyen las actividades de enseñanza enunciadas en el artículo 57 de la presente resolución relacionada en P.A.S.O INICIAL.

PARÁGRAFO: las Personas Privadas de la Libertad clasificados en fase de tratamiento penitenciario de mínima y confianza, podrán realizar además actividades de paso inicial y paso medio enunciadas en los artículos 57 y 58.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

CAPÍTULO SEPTIMO**PROGRAMAS EN UNIDADES DE SALUD MENTAL, UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIAL (UTE) Y EN REMISIONES**

ARTÍCULO 60. UNIDADES DE SALUD MENTAL. Las actividades de intervención terapéutica individual o grupal que se realiza a la población privada de la libertad conviviente en las Unidades de Salud Mental, serán consideradas como educación informal válidas para efectos de evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas, siempre y cuando el programa de intervención terapéutica cumpla con los requisitos de esta modalidad de educación informal.

ARTÍCULO 61. UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIAL (UTE). Se asignarán programas de estudio de educación Informal establecido en el artículo 57 y actividades de trabajo artesanales; para los establecimientos de reclusión militar se contemplará la opción de incluir educación formal (educación superior).

ARTÍCULO 62. HOSPITALIZADOS. El privado de la libertad que se encuentre hospitalizado previo concepto médico que determine si el paciente puede realizar alguna actividad se le asignará programas de estudio de educación Informal establecido en el artículo 57 y actividades de trabajo artesanales. El Director y responsable de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento determinara el procedimiento de control y seguimiento para la certificación de horas.

ARTÍCULO 63. REMISIÓN. Las Personas Privadas de la Libertad que sean trasladadas (remisión) de forma transitoria por diligencia judicial o por motivos de salud, podrán acceder en el establecimiento de paso (destino) a programas de educación informal o artesanales en el Establecimiento en el cual van a permanecer durante el tiempo de la diligencia.

Cuando el traslado (remisión) transitorio no sobrepase los treinta (30) días calendario y sea regresado al establecimiento de origen, se le garantizara la participación en el programa que venía desarrollando antes de salir trasladado.

Cuando el traslado transitorio sobrepase los treinta (30) días calendario y sea regresado al establecimiento de origen, se verificará la disponibilidad cupos en la actividad que tenía antes de la remisión o se estudiará su reubicación.

PARÁGRAFO: Si el PPL en traslado (remisión) transitorio está asignado a una de las actividades bonificables, bien sea de administración directa o indirecta no tendrá este beneficio teniendo en cuenta que es por tiempo real laborado.

CAPÍTULO OCTAVO**PROGRAMAS DEL SISTEMA DE OPORTUNIDADES EXTRAMURAL**

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

ARTÍCULO 64. PROGRAMAS VÁLIDOS EN PRISIÓN DOMICILIARIA, DETENCIÓN DOMICILIARIA Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA. Las personas privadas de la libertad a quienes la autoridad judicial competente haya concedido prisión, detención domiciliaria o medida de vigilancia electrónica, podrán solicitar a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del respectivo establecimiento de reclusión que se encuentren adscritos, autorización para desarrollar los programas ocupacionales (trabajo y estudio).

PARÁGRAFO: toda actividad de trabajo o estudio que se desarrolle por fuera del domicilio, se requiere el aval de la autoridad judicial para el desplazamiento.

ARTÍCULO 65. MODALIDADES DE TRABAJO. El privado de la libertad podrá desarrollar actividades de trabajo en el domicilio o fuera de su domicilio en las siguientes modalidades:

1. Independiente.

En caso de acogerse a los programas de trabajo establecidos en esta resolución, cuya actividad se desarrolle de manera independiente dentro de su domicilio, el PPL presentará solicitud y plan de trabajo que contenga descripción de la labor a realizar, tiempo de dedicación a la misma y horario, dirigido a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE) del respectivo Establecimiento.

En las mismas condiciones, se darán trámite a las solicitudes de actividades de trabajo independiente, que se desarrollen por fuera del domicilio, adjuntando el aval de la autoridad judicial competente.

Una vez que es aprobado la solicitud de la actividad por la JETEE, la persona privada de la libertad debe allegar un informe mensual donde relacione toda la actividad desarrollada y el tiempo dedicado a la misma, adjuntando las respectivas evidencias (Registros fotográficos, filmicos, etc.).

2. Administración Indirecta.

La Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas SUBDA, de la Dirección de Atención y Tratamiento DIRAT, expedirá concepto técnico favorable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 57 de la Ley 1709 de 2014, para la celebración de contratos de trabajo entre las personas privadas de la libertad y particulares (Personas naturales o jurídicas de derecho público o privado), para el desarrollo de actividades de trabajo dentro o fuera del domicilio.

Una vez emitido el concepto técnico favorable, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE) del respectivo Establecimiento, procederá de conformidad al procedimiento vigente por el INPEC, para la asignación de la actividad de trabajo.

Autorizada la actividad de trabajo por la JETEE, la persona privada de la libertad deberá allegar mensualmente la certificación de cumplimiento por parte del contratante del

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

tiempo efectivamente laborado, pagos al día por concepto de remuneración, adjuntando constancia de afiliación a riesgos laborales-ARL.

PARÁGRAFO 1: se incluyen las actividades de trabajo en los sectores industriales, artesanales y de servicios que no están contempladas en la presente resolución y que son legales atendiendo Clasificación de Actividades Económicas CIU que emita el Gobierno.

PARÁGRAFO 2: la certificación de tiempo se expedirá sólo a partir de la fecha de autorización por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE) y no será retroactivo.

PARÁGRAFO 3: toda novedad que implique cambio o modificación de la medida de aseguramiento o de la pena, requiere de autorización previa de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 66. PROGRAMA DE ESTUDIO. En caso de acogerse a programas de estudio, la solicitud deberá contener el nombre de la Institución Educativa, reconocida por el Ministerio de Educación, nombre del programa y pensum académico y el recibo de matrícula. Si la actividad de estudio se desarrolla por fuera del domicilio, debe adjuntar el aval de la autoridad judicial competente.

Una vez que es aprobado por la JETEE, la persona privada de la libertad debe presentar mensualmente los informes de cumplimiento, expedidos por la institución educativa para efectos de certificación de horas.

La certificación se expedirá sólo a partir de la fecha de autorización por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE).

ARTÍCULO 67. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO Y ESTUDIO. Para el seguimiento de la ejecución de las actividades de estudio o trabajo, la persona privada de la libertad que se encuentre en prisión o detención domiciliaria y vigilancia electrónica, el jefe de Gobierno de cada establecimiento deberá designar un funcionario que realice la respectiva verificación de la actividad autorizada.

PARÁGRAFO: si la persona privada de la libertad no presenta a la JETEE del Establecimiento de Reclusión el certificado o informe del cumplimiento de las labores, en la forma descrita en el artículo 65 y 66 de esta resolución, no se le registrará tiempo válido para redención y tendrá calificación deficiente, lo cual debe ser notificado a la persona privada de la libertad. Si esta situación se presenta hasta por tres periodos consecutivos, se le suspenderá la orden de asignación de actividades TEE y se notificará al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

ARTICULO 68. PROGRAMAS EN LIBERTAD PREPARATORIA. Es el trabajo o estudio realizado por las Personas Privadas de la Libertad, condenadas, que cumplen con los requisitos para el beneficio administrativo de libertad preparatoria otorgada por el Juez competente.

010383**RESOLUCIÓN NÚMERO****DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

Realizarán las actividades de estudio o trabajo durante el día, de lunes a viernes, para las actividades de trabajo se desarrollaran bajo la modalidad de administración indirecta, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas SUBDA, de la Dirección de Atención y Tratamiento DIRAT, expedirá concepto técnico favorable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 57 de la Ley 1709 de 201, para la celebración de contratos de trabajo entre las personas privadas de la libertad y particulares (Personas naturales o jurídicas de derecho público o privado).

Una vez emitido el concepto técnico favorable, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE) del respectivo Establecimiento, procederá de conformidad al procedimiento vigente por el INPEC, para la asignación de la actividad de trabajo.

Autorizada la actividad de trabajo por la JETEE, la persona privada de la libertad deberá allegar mensualmente la certificación de cumplimiento por parte del contratante del tiempo efectivamente laborado, pagos al día por concepto de remuneración, adjuntando constancia de afiliación a riesgos laborales-ARL. El salario (bonificación) deberá el empleador consignarlo en la cuenta matriz del PPL.

CAPÍTULO

SELECCIÓN, ASIGNACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 69. PROCESO DE SELECCIÓN, ASIGNACIÓN Y EVALUACION. Es un proceso administrativo, normativo y eficaz que se debe realizar para seleccionar y asignar adecuadamente a las PPL en las actividades de trabajo, estudio y enseñanza que ofrece el Sistema de Oportunidades del establecimiento de reclusión, a través del cuerpo colegiado de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza JETEE, con apoyo científico del Consejo de Evaluación y Tratamiento CET.

Se debe evaluar el desempeño ocupacional y certificar el tiempo efectivo de la actividad desarrollada para ser reconocida las horas de redención por el Juez competente.

ARTÍCULO 70. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, ASIGNACIÓN, EVALUACION Y CERTIFICACION. Para establecer el proceso de ingreso, avance y seguimiento en el Sistema de Oportunidades, se deberá cumplir las siguientes etapas:

1. Revisión del plan ocupacional: el plan ocupacional es una matriz de información que incorpora elementos que establece el flujo de oferta - demanda por actividad (cobertura, cupos, número de vacantes), del Sistema de Oportunidades de trabajo, estudio y enseñanza del Establecimiento de Reclusión, opera como herramienta facilitadora para la administración y el control del Sistema de Oportunidades, de manera tal que permita optimizar los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario en relación con las ubicaciones y reubicaciones del PPL, en los programas educativos, laborales y de enseñanza.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

2. Inscripción: proceso por el cual la administración del ERON recibe las solicitudes para el estudio de asignación de actividades ocupacionales del sistema de oportunidades a las personas privadas de la libertad, estas inscripciones pueden ser por convocatoria o por solicitud propia.

La solicitud debe contener: La actividad a la que desea ingresar, actividad en la que está actualmente con el visto bueno del responsable de la misma, nombre, número UN, pabellón, situación jurídica, clasificación en fase de tratamiento penitenciario, clasificación en P.A.S.O., informar si pertenece un grupo diferencial e interseccional.

3. Evaluación: es el análisis de la solicitud de la inscripción, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil de la PPL con lo requerido para el desarrollo de la actividad ocupacional de trabajo, estudio y enseñanza, se debe tener en cuenta el concepto emitido por el Consejo de Evaluación y Tratamiento, análisis de la hoja de vida, entrevista laboral y aplicación de prueba para evaluar la actitud y la aptitud.

4. Selección: una vez realizada la evaluación de las personas que cumplen con los requisitos exigidos, se procede a realizar la lista elegible de las PPL que pueden desarrollar la actividad de ocupacional de trabajo, estudio y enseñanza.

5. Asignación: la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, en sesión emitirá concepto favorable o desfavorable para el ingreso de la PPL a la actividad, tomando como referencia el análisis efectuado en el proceso de evaluación y selección, expedirá la orden de asignación de trabajo, estudio o enseñanza como documento de soporte de la aprobación de la actividad. Una vez se realice esta etapa se realizará inducción formal a la actividad asignada.

La Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, tendrá un término de quince (15) días hábiles para dar respuesta de la aprobación o negación de la solicitud presentada por la PPL.

6. Seguimiento: el responsable de cada actividad de trabajo estudio y enseñanza, debe realizar el seguimiento al desempeño del PPL en las actividades ocupacionales asignadas, para el seguimiento debe observar, y retroalimentar diariamente el desempeño en la actividad.

Los criterios establecidos para realizar el seguimiento son los siguientes:

- **Responsabilidad:** tanto en el manejo de los elementos de trabajo, estudio y enseñanza y en la realización oportuna y completa de las distintas tareas que han de cumplirse, como en la observancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- **Cooperación:** con sus compañeros de actividad y con quienes tiene la función de coordinación o dirección de las actividades que se cumplen, orientada a obtener el logro de los propósitos trazados con eficacia y eficiencia.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

- **Espíritu de superación:** que se traduce en la corrección de las deficiencias identificadas y en la adopción de posiciones activas, orientadas al mejoramiento personal y optimización de la tarea.
- **Interés:** como cualidad actitudinal a través de la cual se expresa la motivación y gusto por la actividad desarrollada.
- **Rendimiento y calidad:** expresados en óptimos resultados cuantificables y cualificables de la actividad laboral desarrollada o resultados de las evaluaciones académicas, expresadas en indicadores cuantificables y cualificables en función de los criterios de evaluación pedagógica formalizados en el Proyecto Educativo Institucional.
- **Asistencia puntual** y cumplimiento efectivo del horario.
- **Creatividad:** observada como capacidad de producir contenidos mentales y materiales innovadores, superando de manera positiva los aspectos tradicionales de una actividad o tarea.

7. Evaluación de desempeño al PPL en la Actividad: este proceso de evaluación lo realizará la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, corresponde al resultado final del seguimiento, los criterios de seguimiento para ser evaluados tendrán el siguiente puntaje:

- Uno (1): no cumple con el criterio de evaluación.
- Dos (2): cumple básicamente con el criterio de evaluación.
- Tres (3): cumple moderadamente con el criterio de evaluación.
- Cuatro (4): cumple el criterio de evaluación
- Cinco (5): cumple superando el criterio de evaluación.

Deficiente: se evaluará como deficiente el desempeño de la PPL cuando la sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los criterios de seguimiento está en el rango de 1-10.

Sobresaliente: se evaluará como sobresaliente el desempeño de la PPL cuando la sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los criterios de seguimiento está en el rango de 11-28.

Cuando la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza determine que la PPL ha tenido calificación deficiente por tres periodos, remite al Consejo de Evaluación y Tratamiento CET para que evalúe su plan de tratamiento y reoriente los objetivos de este si es necesario, tomando las determinaciones acordes con los resultados del seguimiento.

PARÁGRAFO. Para la selección, asignación y evaluación de las actividades de trabajo, estudio y enseñanza realizados por las Personas Privadas de la Libertad, debe tenerse en cuenta los procedimientos, guías o doctrinas y manuales institucionales expedidos por la Dirección General del INPEC para tal efecto.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

CAPÍTULO OCTAVO

TIEMPOS PARA CERTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO ESTUDIO Y ENSEÑANZA

ARTÍCULO 71. CERTIFICACION. Para efectos de certificación de tiempo de las actividades desarrolladas por las personas privadas de libertad, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 65 de 1993, en los artículos 81, 82, 97, 98, 99, 99 A y 100 y las modificaciones de la ley 1709 de 2014.

El tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana, cualquiera que sea la actividad TEE de la persona privada de la libertad, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.

Se certificarán las horas de Trabajo, Estudio y Enseñanza valido para el tiempo de redención de pena de la siguiente forma:

Estudio. Se registra seis (6) horas diarias de lunes a sábado. Los procesados también se le registraran las horas de estudio los cuales solo serán remitido al Juez competente una vez quede en firme la condena.

Enseñanza. Se registra cuatro (4) horas de enseñanza de lunes a sábado, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de monitor o de educador, conforme al reglamento.

Los procesados también se le registraran las horas de enseñanza los cuales solo serán remitido al Juez competente una vez quede en firme la condena.

Trabajo. Se registra ocho (8) horas diarias de lunes a sábado, incluyendo las actividades de trabajo comunitario. Para los procesados también se le registraran las horas de trabajo los cuales solo serán remitido al Juez competente una vez quede en firme la condena.

Los PPL tienen derecho al descanso de un día cada semana. Solo en los siguientes casos el Director del establecimiento de reclusión, organizará turnos para los domingos y festivos:

- a. Manipuladores de alimentos (Preparación, reparto y distribución)
- b. Atención de expendios.
- c. Auxiliar punto de venta.
- d. Pecuarias.
- e. Agrícolas.
- f. Recuperadores ambientales.
- g. Actividades productivas por administración directa o administración indirecta, sólo cuando la actividad así lo amerite.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DIC 2022

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

PARÁGRAFO: para dichas actividades la delimitación de las jornadas no debe ser superior a 8 horas diarias y 48 horas semanales, con un día de descanso semanal, no reconocido en la bonificación, lo anterior independiente de los beneficios administrativos que pudieran generarse como, los permisos de 72 horas.

ARTÍCULO 72. EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS. En todo ERON debe existir un funcionario encargado de expedir los certificados de Trabajo, Estudio y Enseñanza de las personas privadas de la libertad, conforme con las planillas de registro y control de actividades, emitidas por los encargados de cada una de las actividades programadas dentro del Sistema de Oportunidades.

ARTÍCULO 73. EJECUCIÓN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O SIMULTÁNEAS. Una persona privada de la libertad podrá participar en forma simultánea en actividades complementarias de educación, enseñanza o artesanales de carácter independiente que no generen riesgos para la salud y la integridad de la PPL y que no interfieran con el normal desarrollo de las actividades ocupacionales de TEE, pero para efectos de certificación de tiempo para redención de pena solo se tendrá en cuenta la actividad ocupacional que mediante acta y orden de asignación de actividades fue aprobada y asignada por la JETEE de acuerdo con el procedimiento vigente.

PARÁGRAFO: en ningún caso se asignarán dos (2) actividades con derecho a bonificación.

ARTÍCULO 74. NO REGISTRO DE HORAS. Por ningún motivo se registrarán horas durante las siguientes situaciones: Incapacidades, remisiones, tiempo de requisas, permisos administrativos, audiencias y días en que no se pueda llevar a cabo la actividad.

ARTÍCULO 75. INCAPACIDADES. En el evento en que una Persona Privada de la Libertad durante el desempeño de un programa ocupacional (trabajo, estudio o enseñanza) en el horario estipulado, sea sujeto de accidente que genere incapacidad expedida mediante concepto escrito por el médico del establecimiento o de la entidad prestadora de salud; para el caso de registro de horas, NO se efectuará por ese tiempo y se debe realizar la respectiva anotación en las observaciones de la planilla registro de horas de la PPL.

En el caso en que la incapacidad no supere los treinta (30) días la Persona Privada de la Libertad continuará en la actividad que desempeñaba previamente.

Si la incapacidad supera los treinta (30) días la Persona Privada de la Libertad debe ser valorada por el médico del Establecimiento o de la entidad prestadora de salud, quien mediante concepto determinará si puede continuar en la actividad ocupacional, dicho concepto lo remitirá a la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza quien determinará la reubicación ocupacional de la Persona Privada de la Libertad.

PARÁGRAFO: para el caso de privados de la libertad con incapacidad por enfermedad de origen común expedida por el médico del establecimiento o de la entidad prestadora de salud, NO se efectuará registro de horas por el tiempo que dure la incapacidad, realizando la anotación respectiva en las observaciones de la planilla de registro y horas de PPL.

010383 RESOLUCIÓN NÚMERO**DEL 05 DIC 2022**

«Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

A la persona privada de la libertad que presente incapacidad, por ningún motivo le será reubicado inmediatamente de la actividad, debe cumplirse con lo estipulado en el artículo 75 de la presente Resolución y en todo caso atendiendo estrictamente las recomendaciones médicas.

Para el caso del reconocimiento del incentivo económico bonificación, este se pagará únicamente para aquella incapacidad derivada de dicha ocupación, en el periodo estipulado máximo treinta (30) días y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INPEC.


Cuando la actividad es por administración indirecta las incapacidades se manejarán de igual forma y el contratista asumirá la remuneración en los mismos términos estipulados o en la forma como el gobierno nacional lo reglamente.

ARTÍCULO 76. INASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES. En el evento en que una Persona Privada de la Libertad durante el desempeño de un programa ocupacional (trabajo, estudio o enseñanza) en el horario estipulado, no asista en los horarios establecidos por un lapso de 5 a 15 días sin justa causa, se da por terminada la actividad y se remite informe a la Oficina de Investigaciones, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 65 de 1993, artículo 121.

ARTICULO 77. VIGENCIA. Deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012, y la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

05 DIC 2022
Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
MARTHA ISABEL GOMEZ MAHECHA
Directora Atención y Tratamiento (E)
JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)**Control de legalidad**

Revisado por: Ariel Cohen Rivera - Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas

Rocio Nataly Rincón Tobar- Subdirección de Educación

OT. Raquel L. Cárdenas Granados - subdirectora (E) de Atención Psicosocial

Revisado y corregido por: Yury Bibiana García Lozano – Coordinadora Grupo Recursos y Conceptos

Elaborado por: Gigliola Alexandra Vargas Arbeláez - Profesional Grupo Tratamiento Penitenciario

Héctor Fabio Valencia Castañeda- Coordinador Grupo Actividades productivas

Alejandro Aparicio Zúñiga Murillo - Coordinador Grupo Actividades Ocupacionales

Fecha de elaboración: 15-11-2022

Archivo: D:\INPEC\GRUTA\2022\resolución\Modificación Resolución 3190.